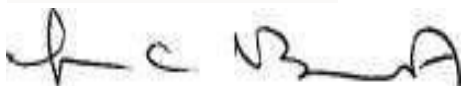


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 15 de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO N.º 19-532-31-84-001-2022-000110-00.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 359

Patía – El Bordo, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.- DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO N.º 19-532-31-84-001-2022-00110-00
Demandantes: APOLINAR TITIMBO TRUJILLO y LUZ ADRIANA
BOLAÑOS ORTIZ

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que no se cumple a cabalidad con los requisitos señalados en los numerales 10 y 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; pues no se informa la dirección electrónica o canal digital de notificaciones de la demandante LUZ ADRIANA BOLAÑOS ORTIZ. Y si bien es cierto que, frente a los peritos, testigos, terceros intervinientes, e incluso demandados, es dable manifestar que no se cuenta con esa información; esto no se predica respecto de los demandantes, quienes, perfectamente, si no poseen correo electrónico pueden crearlo e informárselo a su apoderado para que lo dé a conocer en la demanda.

Además, en el acuerdo sobre las obligaciones de los cónyuges para con sus hijos comunes menores de edad que consta en el poder, debe indicarse la forma de pago de

los alimentos pactados a favor de tales hijos para efectos de que este Juzgado pueda aprobar lo acordado.

Por las razones anteriores, se procederá a inadmitir la demanda por la causal indicada en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndoles a los demandantes el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA:

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00110-00, propuesta a través de apoderado judicial por los señores APOLINAR TITIMBO TRUJILLO y LUZ ADRIANA BOLAÑOS ORTIZ

SEGUNDO: CONCEDER a los demandantes el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 18.398.579 y portador de la tarjeta profesional N.º 178.325 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de los señores APOLINAR TITIMBO TRUJILLO y LUZ ADRIANA BOLAÑOS ORTIZ, de acuerdo a los fines y efectos del poder por ellos conferido.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza